

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDOPADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00188-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandado: JAMEZ AMARIS MEJÍA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

“Artículo 108. Emplazamiento. (...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo

el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2017¹, se ordenó el emplazamiento del señor JAMEZ AMARIS MEJÍA, quien es parte demandada dentro del presente medio de control de Repetición promovido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional; mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2017² se allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador de fecha 17 de septiembre de 2017; el día 27 de noviembre de 2017³ se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(..)..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio⁴. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

¹ Folios 98-101.

² Folios 109-111.

³ Folios 112.

⁴ El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias [C-083](#), [C-389](#) y [C-369](#) de 2014.

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.550.127 y T. P. N° 215.851 del C. S de la J., a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.550.127 y T. P. N° 215.851 del C. S de la J., como curador ad litem en el proceso de la referencia, en representación del demandado JAMEZ AMARIS MEJÍA, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en la Carrera 7B No. 27 – 05, piso 1° del Barrio Pioneros de esta ciudad, correo electrónico: hernantorres19@hotmail.com y al Celular No. 3145922454.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA, identificado con la C.C. No. 1.128.274.857 y T.P. No. 207.998 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y extensiones de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH